



Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por la que se aprueba la concesión directa de una subvención al Instituto Volcanológico De Canarias, S.A.U., para el despliegue de un sistema completo de vigilancia de emisiones de gases tóxicos en las poblaciones de Puerto Naos y La Bombilla, en la isla de La Palma, durante un periodo de 4 años (2023-2026).

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2. c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del titular del Ministerio competente y previo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, ha contraído compromisos con diferentes organismos en el ámbito de la gestión de la emergencia de la erupción ocurrida en La Palma, para la vigilancia y seguimiento de los gases tóxicos que se registran actualmente en la isla desde el final de la erupción volcánica.

El Real Decreto 657/2023 por el que se regula la concesión directa de una subvención al Instituto Volcanológico de Canarias, S.A.U., para el despliegue de un sistema completo de vigilancia de emisiones de gases tóxicos en las poblaciones de Puerto Naos y La Bombilla, en la isla de La Palma, durante un periodo de 4 años (2023-2026) establece, en su artículo 3, que la concesión de la subvención se instrumentará mediante resolución de la persona titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. La Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias, establece en el apartado c) de su artículo Noveno. 1.A) que la competencia para iniciar y resolver los procedimientos de otorgamiento de subvenciones de concesión directa se delega en el titular de la Subsecretaría.

En su virtud, vista la legislación precedente y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, esta Subsecretaría resuelve:

Primero. Conceder al Instituto Volcanológico de Canarias, S.A.U, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.18.495A.760 la cantidad de 750.000,00 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria 17.18.495A.460 la misma cantidad de 750.000,00 euros, ambas aplicaciones correspondientes al presupuesto de gastos de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

Segundo. Establecer las condiciones de concesión, pago, ejecución y justificación de la subvención en el anexo de esta resolución. Los pagos se efectuarán conforme a lo previsto en el apartado sexto del Anexo de la presente resolución: "Forma de hacer efectiva la subvención".



La presente resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante la persona titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

El Ministro de Transportes y Movilidad sostenible

P.D Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre
El subsecretario del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

Jesús M. Gómez García

FIRMADO por : JESUS MANUEL GOMEZ GARCIA. A fecha: 22/11/2023 03:31 PM
SUBSECRETARIO
Total folios: 10 (2 de 10) - Código Seguro de Verificación: MF0M025CE99C1B265F5134F029F5
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

ANEXO

CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

Primero. - Objeto

El objeto de esta resolución es la regulación del procedimiento de concesión y aplicación de una subvención al Instituto Volcanológico de Canarias, S.A.U. para el despliegue de una red de vigilancia de emisiones de gases tóxicos, principalmente CO₂, en las poblaciones de Puerto Naos y La Bombilla, en la isla de La Palma, durante un periodo de 4 años (2023-2026).

En concreto la distribución por anualidades y aplicaciones presupuestarias es la siguiente:

EJERCICIO	ORGÁNICA	PROGRAMA	ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN ECONÓMICA	IMPORTE
1 2023	1718	495A	460	SUBVENCIÓN DIRECTA A INVOLCAN PARA GASTOS CORRIENTES DE LA RED DE ALERTA DE CO ₂ EN LA PALMA	220.000,00
2 2023	1718	495A	760	SUBVENCIÓN DIRECTA A INVOLCAN PARA GASTOS DE CAPITAL DE LA RED DE ALERTA DE CO ₂ EN LA PALMA	530.000,00
3 2024	1718	495A	460	SUBVENCIÓN DIRECTA A INVOLCAN PARA GASTOS CORRIENTES DE LA RED DE ALERTA DE CO ₂ EN LA PALMA	250.000,00
4 2024	1718	495A	760	SUBVENCIÓN DIRECTA A INVOLCAN PARA GASTOS DE CAPITAL DE LA RED DE ALERTA DE CO ₂ EN LA PALMA	200.000,00
5 2025	1718	495A	460	SUBVENCIÓN DIRECTA A INVOLCAN PARA GASTOS CORRIENTES DE LA RED DE ALERTA DE CO ₂ EN LA PALMA	140.000,00
6 2025	1718	495A	760	SUBVENCIÓN DIRECTA A INVOLCAN PARA GASTOS DE CAPITAL DE LA RED DE ALERTA DE CO ₂ EN LA PALMA	10.000,00
7 2026	1718	495A	460	SUBVENCIÓN DIRECTA A INVOLCAN PARA GASTOS CORRIENTES DE LA RED DE ALERTA DE CO ₂ EN LA PALMA	140.000,00
8 2026	1718	495A	760	SUBVENCIÓN DIRECTA A INVOLCAN PARA GASTOS DE CAPITAL DE LA RED DE ALERTA DE CO ₂ EN LA PALMA	10.000,00
Total aplicaciones:					1.500.000,00

Segundo. Finalidad de la subvención.

Esta subvención tiene como objetivo fundamental el despliegue y puesta en marcha, de la manera más rápida posible de una red de vigilancia que logre minimizar el riesgo de exposición de la población a los gases tóxicos. En este sentido, esta subvención permitirá al Instituto Volcanológico de Canarias, S.A.U. (INVOLCAN), única entidad, además del IGN, que tiene experiencia en redes de vigilancia de la actividad volcánica en las Islas Canarias, desplegar esta red, permitiendo a las instituciones gestoras de la

emergencia en la isla de La Palma acometer acciones que permitan la vuelta parcial y sectorizada de la población en condiciones de seguridad.

Tercero. Concurrencia con otras subvenciones

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuarto. Actividad objeto de financiación.

1. La entidad beneficiaria realizará las siguientes actividades:
 - a. Diseño, adquisición e instalación de una red instrumental de estaciones de medida de CO₂ y otros parámetros de interés, así como de una red de comunicaciones. Se adquirirán los sensores necesarios para su instalación en viviendas y locales comerciales situadas en plantas sótano, baja y primera plantas, se incluirán también en garajes, entradas a bloques de vivienda y ascensores. Se parte de la previsión de una red operativa para un periodo de 4 años. La adquisición deberá realizarse principalmente en 2023 y 2024 y tiene un presupuesto estimado de 750.000 €.
 - b. Puesta en funcionamiento de un centro de Alerta 24 horas y 365 días en el que se puedan recibir los datos en tiempo real de la red de medida de gases. Presupuestado estimado en 435.000 €. Estará en funcionamiento a partir de mediados de 2023 y se mantendrá hasta finales de 2026.
 - c. Diseño y puesta en funcionamiento de sistemas de difusión de los datos a la población y la realización de programas de divulgación para la mejora del conocimiento de los peligros post-eruptivos, colaboraciones externas, así como la creación de canales de información y la realización de investigación científica. Presupuestado estimado en 165.000 €, se desarrollará durante todo el periodo 2023-2026.
 - d. Trabajos de operación y mantenimiento de la red de sensores y estaciones de comunicaciones, incluyendo desplazamientos, gastos en fungibles y otros, presupuestado estimado en 150.000 €, que se desarrollarán durante 2023-2026. La red instrumental desplegada tendrá que ser mantenida incluyendo calibraciones, durante todo el periodo 2023-2026.
2. Se podrá financiar el coste total real, debidamente justificado, de cada una de las actuaciones, siempre que la suma total de la subvención concedida no supere el importe máximo de 1.500.000 € para los cuatro años.

3. Las actuaciones desarrolladas por la entidad beneficiaria deberán de ser compatibles y complementarias a las desarrolladas por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (IGN) para el mismo objetivo, de manera que la suma de los trabajos realizados resulte en una infraestructura única y completa, con capacidad plena de funcionamiento.

En concreto, se solicita a INVOLCAN que coordinadamente con el IGN:

- Diseñen la red de manera conjunta y complementaria la red instrumental cubriendo en su totalidad la zona de estudio y seleccionando la instrumentación con características técnicas y formato de datos compatibles.
- Que las comunicaciones sean compatibles con las actuales y los datos puedan por tanto ser almacenados en la misma base de datos logrando dar un servicio de datos completo en tiempo cuasi real.
- Que el diseño del Centro de Alerta, el software y hardware seleccionado permita el funcionamiento sin ningún tipo de interrupción 24h/7d del sistema y la difusión y la gestión de la información, siguiendo los mismos protocolos preestablecidos.
- Que se desarrolle conjuntamente los programas de divulgación y de mejora del conocimiento científico.

Quinto. Ámbito temporal.

La subvención concedida está destinada a financiar las actividades promovidas desde el 1 de enero de 2023 hasta el 21 de diciembre de 2026

Sexto. Forma de hacer efectiva la subvención.

El pago de la subvención a la entidad beneficiaria se realizará mediante pagos anuales por el total de la anualidad, quedando exonerada de la constitución de fianza o garantía.

El primer año se realizará el pago de manera anticipada en el momento en el que se haya aprobado la concesión directa de la subvención y dotado las aplicaciones presupuestarias. En el segundo, tercer y cuarto año se realizarán los pagos anuales de forma anticipada, por la totalidad de la anualidad, al principio del ejercicio, y siempre supeditados a que se hayan justificado las actuaciones financiadas el año anterior, como máximo un mes después de la citada justificación y antes del mes de marzo de cada



anualidad. Las justificaciones realizadas respecto a cada anualidad tendrán el carácter de “a cuenta” respecto de la que, con carácter definitivo, se realizará conforme a lo establecido en el artículo Octavo.

Séptimo. Gastos subvencionables

Se entenderán como gastos subvencionables todos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se destinen a alcanzar el objetivo y resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En concreto, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

1. Los costes directos que se deriven de la prestación de las actividades mencionadas en el apartado 4 de este anexo.
2. Los gastos de gestión, administración y personal que destine la entidad beneficiaria para la ejecución de dichas actuaciones relacionados indubitadamente con el objeto del servicio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - a. Los gastos salariales derivados del personal técnico, incluido el personal técnico, asesor o de mantenimiento de plataformas telemáticas, y/o administrativo contratado específicamente para la preparación y ejecución del proyecto y/o, parcialmente, los gastos salariales del personal técnico (expertos, gerentes y técnicos) y/o del personal administrativo de la entidad dedicados al diseño y desarrollo del proyecto subvencionado, que correspondan como máximo a los tres meses anteriores a la fecha de realización de la primera actividad programada en el proyecto. Se admitirán como gastos salariales las indemnizaciones por fin de contrato del personal contratado específicamente para la preparación y ejecución del proyecto, que correspondan como máximo a los tres meses anteriores a la fecha de realización de la primera actividad programada en el proyecto.
 - b. La cuota empresarial de la Seguridad Social correspondiente a los gastos salariales anteriores. Se incluirán los gastos que la entidad debe pagar a la Seguridad Social por la persona trabajadora. Sólo se imputarán los gastos proporcionales según la dedicación al proyecto.
3. Los gastos subvencionables de alojamiento y manutención previstos en las actuaciones a realizar no superarán la cuantía de las indemnizaciones por razón del servicio en función del Grupo fijado por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, salvo por motivos excepcionales debidamente justificados por INVOLCAN.

- a. Estos gastos únicamente podrán ser subvencionables si son necesarios y están asociados a acciones concretas del proyecto subvencionado y si son realizados por el personal técnico y administrativo bien sea personal de plantilla de la entidad o contratado para la preparación o ejecución del proyecto
4. Los gastos de los bienes inventariables, para cumplir con los compromisos de las actuaciones mencionadas en el apartado 4 de este anexo, incluyendo el equipamiento instrumental, equipos de oficina y ordenadores y todo el equipamiento necesario para la instalación y mantenimiento de la red de CO2.

Octavo. Justificación de los gastos y acreditación de las actividades realizadas

La acreditación de la realización de las actividades subvencionadas se efectuará por medios electrónicos en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La acreditación de la realización de actividades se efectuará según lo dispuesto en la sección 2.ª del capítulo 2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante la modalidad de «Cuenta justificativa» con aportación de justificantes de gasto, según el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 74.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo caso, para hacer efectivos el segundo pago y siguientes, será necesario que los pagos anteriores hayan quedado debidamente justificados. Para ello, se presentará una cuenta justificativa entre los meses de enero y febrero de cada año que contendrá la documentación que se detalla:

1. Una memoria por cada actuación subvencionada, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con el siguiente contenido mínimo:
 - a. Entidad beneficiaria.
 - b. Denominación de la actividad o proyecto subvencionado.
 - c. Breve resumen del contenido del proyecto.
 - d. Período y lugares de ejecución.
 - e. Actividades realizadas y su cronograma valorado.
 - f. Resumen económico: Importe subvencionado, estado de liquidación del proyecto, desglosado por conceptos de gasto y por origen de financiación.
 - g. Objetivos previstos, cuantificados en la medida de lo posible.
 - h. Resultados obtenidos y grado de cumplimiento de los objetivos previstos, cuantificados y valorados. En concreto, se recogerán los datos relativos a indicadores, en función de la

naturaleza de la actividad, a fin de poder comprobar el buen fin de esta y evaluar su eficacia.

2. Una memoria económica justificativa abreviada, que incorporará como mínimo los siguientes documentos:
 - a. Certificación en la que expresen las subvenciones o ayudas percibidas para la misma finalidad.
 - b. Estado representativo de los gastos incurridos en la realización de cada uno de los proyectos subvencionados, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
 - c. Una relación clasificada por cada concepto de gasto autorizado, diferenciando los gastos corrientes de los gastos de inversión, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, conforme con la clasificación de gastos descrita. Relación detallada y totalizada de todos los gastos en que se haya incurrido, con expresión en cada caso de base imponible, tipo de impuesto y porcentaje aplicado, y total de factura, así como la verificación del cumplimiento por parte de los beneficiarios de los límites impuestos por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, y la verificación del cumplimiento del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 68 de su Reglamento.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, según señala el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En ningún caso el importe total de las subvenciones percibidas podrá superar el coste de las actividades financiadas, en cuyo caso procederá efectuar un reintegro de la cantidad excedente.

La entidad beneficiaria tomará las medidas necesarias para garantizar y poder justificar de forma clara en los controles de auditoría y posteriores, que no existe una doble financiación de las mismas actividades ni una utilización fraudulenta de los fondos percibidos.

Cuando, algún gasto de los subvencionables fuera compartido por INVOLCAN e IGN, quedará expresamente dissociada la parte que corresponde a cada una de las entidades.

La cuenta justificativa final deberá presentarse, como máximo, en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada.

Noveno. Otras obligaciones del Instituto Volcanológico de Canarias, S.A.U.

Con carácter general, la entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones que se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en la presente resolución
- b) Comunicar, de forma inmediata, al órgano que otorga la ayuda, la concesión de otras ayudas para la misma finalidad, tanto con anterioridad como durante el procedimiento, así como en el caso de su obtención después de la resolución de concesión.
- c) Cumplir el objetivo, realizar la actividad y adoptar el comportamiento en que se fundamenta la concesión de subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos, aportando los datos cuantitativos necesarios para la correcta evaluación de las actuaciones.
- d) Gestionar, dirigir y coordinar aquellas actividades cuyo desarrollo se encamine a la consecución del objeto para el que se concede la subvención, siempre en el ámbito de su competencia.
- e) Someterse a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos destinados al proyecto subvencionado mediante la verificación de documentos y a la evaluación continua y final por parte del concesionario de la subvención, así como al control financiero de los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.
- f) Conservar toda la documentación original, justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.
- g) Dar publicidad de la subvención recibida del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en todos aquellos informes y publicaciones relacionadas con la materia objeto de estas líneas de subvención. En concreto, cualquier anuncio o publicación sobre las mismas deberá especificar que la acción está financiada por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, debiendo figurar de forma expresa el logotipo de la organización en el mismo.

La entidad beneficiaria deberá rendir justificación ante el órgano concedente de la subvención del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos de esta resolución.

Con carácter previo al cobro de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar, en caso de que no hubiera dado consentimiento al órgano concedente para su consulta de forma directa, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de no ser deudor por procedimiento de reintegro.

Décimo. Reintegros y sanciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos artículo 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las entidades beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Para determinar la graduación del incumplimiento se valorará el grado de realización del proyecto, siendo el importe de la subvención proporcional a éste. En este sentido se tendrá en cuenta tanto el número de actividades finalmente realizadas respecto al número de actividades mencionadas en el apartado cuatro de este Anexo a la resolución de concesión de la subvención.

De igual forma, el incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida dará lugar al reintegro parcial de los fondos concedidos, de manera proporcionada, en función del impacto del medio en el que se ha producido la omisión. No obstante, si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos en este real decreto, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente, conforme a lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento de Desarrollo de la Ley General de Subvenciones, requerirá a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el encargado de su concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.